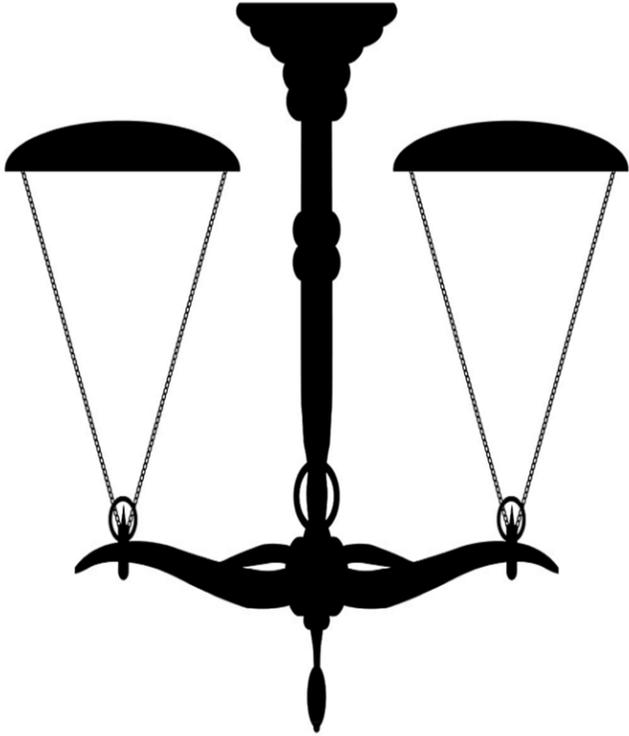


Este Manual fue preparado por el Grupo de Trabajo de Padres Encarcelados de Los Angeles para contestar preguntas que los padres encarcelados en California puedan tener sobre casos de la corte de dependencia.



## MANUAL PARA PADRES ENCARCELADOS SOBRE LA CORTE DE DEPENDENCIA

### 1. REMOCIONES

**P: ¿Por qué el DCFS saca a los menores de sus hogares?** Hay muchas razones para sacar a los niños del hogar de sus padres o cuidadores, aunque no los hayan maltratado o descuidado, o tengan custodia legal plena sobre ellos. En algunos casos, el arresto o encarcelamiento de uno de los padres – actual o anterior – puede ser el motivo por la remoción. Otro motivo puede ser que uno de los padres tuvo un caso anterior con DCFS. DCFS puede sacar a los bebés que nacen de madres están encarceladas debido al historial de la madre en DCFS o cuando la madre no tiene un plan apropiado para el cuidado de su bebé.

**P: ¿Cómo puedo enterarme por qué sacaron a mis hijos?** Pregúntele al investigador del DCFS cuando lo entreviste o llame al Trabajador Social de Menores [CSW] asignado a su caso. La mejor manera de enterarse es ir a las audiencias de la corte sobre el caso de sus hijos.

### 2. CÓMO TRABAJAR CON EL TRABAJADOR SOCIAL DE MENORES [CSW] Y EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS A MENORES Y FAMILIAS [DCFS]

**P: ¿Qué información tengo que compartir con el DCFS?** Si le asignaron un abogado de la corte de dependencia, él o ella pueden contestar esta pregunta. Si todavía no tiene un abogado de la corte de dependencia, tiene que decidir por su cuenta qué información compartirá, pero es importante que le informe a los trabajadores del DCFS cuál es su plan para cuidar a su(s) hijo(s). Recuerde que todos los investigadores del DCFS, el CSW y los supervisores asignados a su caso tienen acceso a su expediente de la justicia penal.

**P: ¿Qué información debería recibir del DCFS?** Tiene que pedir que le den su número de caso de la corte de dependencia, con el cual podrá identificar a su abogado de la corte de dependencia.

### 3. LA CORTE DE DEPENDENCIA

**P: ¿Cómo hago para obtener un abogado que me represente en las audiencias de la corte de dependencia?** Le asignarán un abogado empleado por *Los Angeles Dependency Lawyers, Inc.* [LADL] para representarlo en la primera audiencia de la corte de dependencia. Debería comunicarse con este abogado por carta y por teléfono para mantenerlo informado en todo momento sobre sus circunstancias y los planes para sus hijos. También puede pedir información sobre su caso en cartas y/o llamadas telefónicas. Su abogado de la corte de dependencia seguirá representándolo hasta que la corte cierre su caso. Solo puede cambiar de abogado en ciertas circunstancias. No obstante, también tiene el derecho de contratar a su propio abogado privado.

**El abogado de la corte de dependencia**  
Este es el abogado que la corte de dependencia nombró para representarlo. La tarea del abogado de la corte de dependencia es guiarlo por el sistema judicial. El abogado de la corte de dependencia es el único defensor oficial de los padres en el sistema de la corte de dependencia.



**P: Soy preso federal (o bajo custodia de ICE). ¿Podré asistir a las audiencias de mi caso?** Sí. Legalmente, tiene permiso para asistir a las audiencias, pero no se proporciona el transporte de la prisión a la corte ni la escolta de agentes para el transporte. En la mayoría de los casos, eso quiere decir que no podrá asistir.

**P: Si asisto a las audiencias, ¿eso afectará mi crédito por buen comportamiento o situación en la cárcel o prisión?** No perderá su crédito por buen comportamiento por los días que no está en la cárcel o prisión para asistir a la corte de dependencia. En las prisiones estatales es posible que pierda su asignación de vivienda o trabajo mientras está ausente para asistir a la corte de dependencia.

**P: Si asisto a las audiencias, ¿tendré que estar esposado delante de mi(s) hijo(s)?** Sí, es posible que tenga que estar esposado en la sala del juzgado.

**P: Si asisto a las audiencias, ¿podré estar en contacto con mi(s) hijo(s) en la sala del juzgado?** Durante la audiencia puede solicitar permiso para comunicarse con a sus hijos, y el juez decidirá si lo otorga o no.

**P: ¿Cómo sabré cuándo se realizarán las audiencias?** El CSW le enviará una carta con información sobre la fecha y hora de las audiencias.

**P: ¿Hay alguna manera de participar en las audiencias sin ser transportado a la corte?** Sí. En algunos establecimientos correccionales, los padres pueden participar en el sistema *Court Call*, que permite comparecer en la corte desde otro lugar por teléfono. En algunos lugares se podrá comparecer ante la corte por videoconferencia. Pregúntele a su abogado de la corte de dependencia sobre estas opciones.

**P: ¿Qué puedo hacer si no me transportan a la corte desde la cárcel o prisión?** Llame a su abogado de la corte de dependencia y pregúntele.

**P: ¿Qué pasará si no asisto a las audiencias de la corte de dependencia?** Tiene derecho a asistir a ciertas audiencias donde se tomen decisiones sobre la custodia de su(s) hijo(s). Si no está seguro si le conviene asistir a una audiencia, pregúntele a su abogado de la corte de dependencia.

### 4. COLOCACIÓN

**P: ¿Cómo puedo conseguir que coloquen a mi(s) hijo(s) con un amigo o familiar?** Puede pedirle a la corte que coloquen a su(s) hijo(s) con el cuidador que usted solicite, ya sea dentro o fuera del estado. Su plan de colocación tiene que ser “apropiado”, lo cual quiere decir que el cuidador que elija tiene que ser capaz de cuidar a su(s) hijo(s) y no presentar un riesgo para ellos. Por ejemplo, una persona a quien el DCFS le sacó a sus propios hijos o que tenga antecedentes penales no puede ser considerado un cuidador apropiado.

**P: ¿Qué puedo hacer si no estoy de acuerdo con el cuidador que el DCFS seleccionó para mi(s) hijo(s)?** Informe a su abogado de la corte de dependencia y al CSW por escrito por qué no está de acuerdo con la colocación de su(s) hijo(s) y dónde quiere que se lo(s) coloque. Si asiste a sus audiencias de la corte de dependencia, puede confirmar que se le informe al juez por qué está en desacuerdo.

### 5. REUNIFICACIÓN FAMILIAR

**P: ¿Qué es un Plan de reunificación familiar?** Un Plan de reunificación familiar

**DATOS IMPORTANTES PARA MI CASO DE LA CORTE DE DEPENDENCIA**

MIS NÚMEROS DE CASO  
Mi número de caso de dependencia (empieza con una letra): \_\_\_\_\_  
Mi número de caso del DCFS: \_\_\_\_\_

**INFORMACIÓN SOBRE MI JUZGADO**  
Marque el juzgado donde se harán las audiencias de su caso:  
[ ] Corte de Menores Edelman [ ] Centro de Justicia de Menores McCourtney  
201 Centre Plaza Drive  
Monterey Park, CA 91754  
Depto. (núm.): \_\_\_\_\_  
1040 West Avenue J  
Lancaster, CA 93534  
Depto. (núm.): \_\_\_\_\_  
Juez: \_\_\_\_\_

**DATOS DE CONTACTO DE MI ABOGADO DE LA CORTE DE DEPENDENCIA**  
Su abogado de la corte de dependencia es su defensor y la persona que lo representa en la corte.  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Tel: \_\_\_\_\_  
Fax: \_\_\_\_\_  
Num. de teléfono sin cargo: \_\_\_\_\_

**DATOS DE CONTACTO DEL ABOGADO DE MI(S) HIJO(S)**  
El abogado de la corte de dependencia de su(s) hijo(s) es el defensor de su(s) hijo(s) y la persona que lo(s) representa en la corte. Por ley, este abogado no puede hablar del caso de su(s) hijo(s) con usted.  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Tel: \_\_\_\_\_  
Fax: \_\_\_\_\_  
Num. de teléfono sin cargo: \_\_\_\_\_

**DATOS DE CONTACTO DEL TRABAJADOR SOCIAL DE MI(S) HIJO(S)**  
El Trabajador Social de sus hijos trabaja para el Departamento de Servicios a Menores y Familias [DCFS] y aboga por la seguridad de su(s) hijo(s) mientras se encuentren en el sistema de dependencia de menores.  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Tel: \_\_\_\_\_  
Fax: \_\_\_\_\_  
Num. de teléfono sin cargo: \_\_\_\_\_



#### El Trabajador Social de Menores [*Children's Social Worker* o CSW]

Este es el trabajador social empleado por el DCFS, y representa los intereses del DCFS en la corte de dependencia. La tarea del CSW es abogar por la seguridad de los menores que se encuentran en el sistema de dependencia de menores. El CSW no es el defensor o representante oficial de los padres.

(también llamado "plan del caso") describe el proceso que le permitirá volver a tener custodia de su(s) hijo(s). Un plan del caso incluye las órdenes de la corte ("los requisitos") que el padre tiene que cumplir. Esto puede incluir servicios (como educación de crianza, tratamiento de drogas o terapia) que tiene que completar, y cambios en su situación de vida (como una vivienda estable) que tiene que realizar antes de que sus(s) hijo(s) puedan volver a estar bajo su cuidado. En ciertas circunstancias especiales, la corte puede ordenar que no se proporcionen servicios de reunificación.

**P: ¿Por cuánto tiempo recibiré servicios de reunificación familiar del DCFS?** Eso depende de las circunstancias de su caso, y varía de familia en familia. No obstante, por ley, los padres encarcelados pueden tener derecho de hasta 24 meses de servicios de reunificación.

**P: ¿Cómo puedo averiguar sobre programas para reclusos que me ayuden a cumplir los requisitos de mi Plan de reunificación familiar?** El CSW asignado a su caso le puede proporcionar información sobre programas y servicios que le ayudarán a cumplir con sus requisitos de reunificación. No obstante, también debería averiguar si hay algún programa o servicio disponible en su cárcel/prisión. Si su cárcel/prisión no ofrece los programas que necesita, infórmele a su abogado de la corte de dependencia y al CSW; también pídale al CSW alguna alternativa que le pueda ayudar a cumplir con sus requisitos.

**P: ¿Qué puedo hacer si mi CSW no me está ayudando a cumplir con mis requisitos?** Si su CSW no le está ayudando a encontrar programas y servicios, no está entregado sus certificados u otros documentos en las audiencias de la corte, o no está registrando en su informe del caso que usted está participando en servicios para cumplir con su plan del caso, dígame a su abogado de la corte de dependencia y pídale que le informe a la corte. También puede escribirle o llamar al supervisor del CSW para denunciar estas circunstancias.

**P: ¿Qué pasará si no cumplo con mis requisitos?** Si no completa sus requisitos, su plan del caso se podrá cambiar y DCFS puede dar por terminados sus servicios de reunificación. Una vez que los padres ya no estén recibiendo servicios no se podrán reunificar con sus hijos.

**P: Si dan por terminados mis servicios de reunificación, ¿se pueden restablecer?** Sí. Los servicios de reunificación familiar que han sido terminados se pueden restablecer si cambian las circunstancias del padre. En ese caso, el abogado de la corte de dependencia del padre presentará una "Moción 388" para informarle a la corte qué es lo que cambió y por qué debería darle al padre otra oportunidad para cumplir con su plan del caso.

## 6. CÓMO TRABAJAR CON LOS CUIDADORES

**P: ¿Cómo averiguo dónde se encuentran mis hijos, cómo les está yendo y cómo me puedo comunicar con ellos? ¿Cómo puedo obtener información sobre su cuidador?** Comuníquese con el CSW, quien le podrá proporcionar información sobre la colocación de su(s) hijo(s) y darle instrucciones para comunicarse con ellos.

**P: ¿Puedo comunicarme con el cuidador de mi(s) hijo(s) en forma directa?** Eso depende de quién es el cuidador. Llame al CSW y pregúntele si lo puede hacer.

**P: ¿Cómo me puedo comunicar con mi(s) hijo(s) y el cuidador, si el cuidador no acepta llamadas por cobrar de la cárcel/prisión?** Infórmele a su abogado de la corte de dependencia, quien presentará el asunto ante la corte.



## 7. VISITACIÓN ENTRE EL PADRE Y SU(S) HIJO(S)

**P: ¿Puedo recibir visitas de mi(s) hijo(s) en la cárcel/prisión?** Sí, está permitido.

**P: ¿Qué puedo hacer si la corte de dependencia ha ordenado visitación pero no traen a mis hijos a la cárcel/prisión para visitarme?** Infórmele a su abogado de la corte de dependencia y al CSW.

**P: ¿Por qué no puede transportar el CSW a mi(s) hijo(s) para visitarme cuando no hay otro medio de transporte?** El condado de Los Ángeles es demasiado grande, y hay demasiadas familias involucradas con el DCFS para que el personal del condado transporte a todos los niños a las visitas. Es muy importante que los padres traten de encontrar a un pariente que los pueda transportar y tenga permiso para acompañar a su(s) hijo(s) a las visitas en la cárcel/prisión.

**P: ¿El cuidador tiene la obligación de transportar a mi(s) hijo(s) a visitarme en la cárcel/prisión?** No. Pueden proporcionar transporte, pero no es una obligación.

**P: ¿La corte de dependencia puede ordenar visitación de contacto entre mi(s) hijo(s) y yo?** Sí, pero solo si se ofrece en su establecimiento correccional.

## 8. OPCIONES DE PERMANENCIA

**P: ¿Qué es una tutela legal?** Una tutela legal es una relación legal entre un menor y un adulto a quien la corte le otorga su custodia física y le ordena que proteja el mejor interés del menor y que le brinde cuidado, bienestar, educación y manutención.

**P: Si el cuidador de mi(s) hijo(s) obtiene una tutela legal, ¿perderé mis derechos de paternidad?** No.

**P: ¿El encarcelamiento afecta mis derechos de paternidad?** No. Solo una corte puede cambiar los derechos de paternidad.

**P: ¿Por qué se dan por terminados los derechos de paternidad?** Cuando el CSW recomienda la adopción como parte del plan permanente del menor, le está pidiendo a la corte que dé por terminados los derechos de paternidad para que el menor pueda ser adoptado por otro. La duración de la sentencia de cárcel o prisión de un padre puede afectar estas decisiones.

**P: ¿Se pueden dar por terminados los derechos de paternidad sin mi consentimiento o si no estoy presente en la corte?** Sí.

**P: ¿Puedo apelar la terminación de mis derechos de paternidad?** Sí, pero solo dentro de 60 días de la orden de la corte que da por terminados sus derechos.

**P: Una vez que se den por terminados los derechos de paternidad, ¿se pueden restablecer?** Sí, bajo ciertas condiciones. Pregúntele a su abogado de la corte de dependencia.

**P: ¿Por qué se está dando mi hijo en adopción tan pronto?** La ley dice que se tienen que brindar servicios de reunificación familiar por 6 meses (para niños menores de 3 años de edad) o 12 meses (para menores a partir de los 3 años de edad). Después de ese periodo, los menores pueden ser dados en adopción. En California, hay una ley especial que permite extender los servicios de reunificación familiar para padres encarcelados por hasta 24 meses. Pregúntele a su abogado de la corte de dependencia si esta ley se aplica a su caso.

**P: ¿Mi(s) hijo(s) pueden ser adoptados sin mi consentimiento?** Sí.

**P: Mi hijo fue adoptado. ¿Cómo le puedo pedir que se comunique conmigo después de haberse emancipado?** Los padres de menores adoptados pueden pedir que se ponga una carta en el expediente de adopción de sus hijos, enviándola a la siguiente dirección: Post-Adoption Services Unit, Department of Children & Family Services, 3530 Wilshire Boulevard, Suite 400, Los Angeles, CA 90010.



## 9. REINGRESO

**P: ¿Puedo comunicarme con mi(s) hijo(s) apenas salga de la cárcel?** Sí, bajo ciertas condiciones. Comuníquese con el abogado de la corte de dependencia y el CSW mientras esté todavía en la cárcel para pedir permiso para visitar a su(s) hijo(s) inmediatamente después de que lo pongan en libertad.

**P: ¿Pueden colocar a mi(s) hijo(s) en un programa de prisión o reingreso residencial de padre-hijo?** Sí, bajo ciertas condiciones. Pregúntele a su abogado de la corte de dependencia si esto es posible en su caso.

**P: ¿Cómo puedo averiguar si hay alguna orden de restricción en mi contra?** Mientras esté en custodia, pídale a un agente correccional que consulte la computadora de la cárcel para ver si hay alguna orden de restricción en su contra. Cuando reingrese en la comunidad, puede pedir en un juzgado del condado que se fijen si hay órdenes de restricción en su contra. En ambos casos debería solicitar toda la información que se encontró.

**P: ¿Puedo vivir con mis hijos y su cuidador cuando salga en libertad?**

No sin el permiso de la corte de dependencia. Pregúntele a su abogado de la corte de dependencia y al CSW si existe esta posibilidad.

**P: ¿Los términos de condena condicional o libertad condicional pueden restringir la comunicación con mi(s) hijo(s)?** Sí.

**P: ¿Qué pueden requerir el DCFS y la corte de dependencia para que vuelva a tener la custodia de mi(s) hijo(s)?** Pídale al abogado de la corte de dependencia y al CSW que analicen el plan del caso. Manténgase al tanto de su plan del caso y cumpla con todos los requisitos del plan.

**P: ¿Tengo que haber terminado mi condena condicional o libertad condicional para volver a tener custodia de mi(s) hijo(s)?** No.

**P: ¿Tengo que tener un empleo para volver a tener custodia de mi(s) hijo(s)?** No.

**P: ¿Tengo que terminar de pagar mi manutención de los hijos para volver a tener custodia de mi(s) hijo(s)?** No.



### PARA MÁS INFORMACIÓN...

¿Otras preguntas? Comuníquese con el abogado de la corte de dependencia o el trabajador social de menores del DCFS asignado a su caso.

Disponible en línea. El Manual para padres encarcelados sobre la corte de dependencia se puede descargar o imprimir en:

[www.lacourt.org](http://www.lacourt.org)